

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, EN MATERIA REINSERCIÓN SOCIAL INTEGRAL Y ESPECIALIZADA.**

El suscrito, **Dr. Ricardo Monreal Ávila**, senador del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 8, numeral 1, fracción I, y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la **presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El día 16 de junio del año 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto<sup>1</sup> mediante el cual se expide la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en vigor desde el día 18 de junio del mismo año, en virtud de las exigencias internacionales y la necesidad de un sistema de justicia penal enfocado en los menores de nuestro país.

En el segundo párrafo del Artículo Primero Transitorio, menciona que los requerimientos para el funcionamiento del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes tendrán un plazo para ser incorporados de tres años a partir de la fecha de entrada en vigor. Habiendo transcurrido el término, es de entenderse que el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes debe estar en pleno funcionamiento. A partir del estudio de la misma Ley se han encontrado una serie

---

<sup>1</sup> Secretaría de Gobernación, *DOF 16 de junio de 2016. DECRETO por el que se expide la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes*. Disponible en: <https://bit.ly/2PH0See>

de ambigüedades que a continuación se señalan para su modificación y mejor funcionamiento.

El tema de cambiar el enfoque de las políticas de Seguridad Pública en México, ha sido planteado desde el inicio de la presente administración, la nueva estrategia pretende privilegiar el combate a las causas del delito por encima de las acciones de represión y punición.<sup>2</sup> En este sentido, el poder judicial representa un papel principal, sobre todo en el área de impartición de justicia penal y, al respecto, una de las áreas que debiera atenderse de manera inmediata, es el área de impartición de justicia penal especializada en adolescentes, pues es en este nivel donde se manifiesta más claramente la posibilidad de intervención, en materia de prevención delictiva y reinserción social entre las nuevas generaciones.

Si bien nuestro país ha transitado por la consideración de diversas ideologías que motivan la impartición de justicia penal, una de las teorías vigentes es la que privilegia un ejercicio de ponderación entre la imposición de sanciones penales y la eficiente reparación integral del daño a las víctimas del delito.<sup>3</sup> En concordancia con este significado de justicia, en el ejercicio de las reformas institucionales, es necesario prestar especial atención a la regulación de las distintas actuaciones de los operadores jurídicos que participan en un proceso penal y, más aún, si se tiene en cuenta que se trata de los operadores del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.<sup>4</sup>

En este sentido, si consideramos que las resoluciones judiciales que se dicten hacia la persona adolescente son decisivas para ésta y trascendentes en las consecuencias futuras de seguridad pública, entonces, es preciso poner especial atención al catálogo de medidas de sanción que se les imponen, pues si éstas son

---

<sup>2</sup> DOF, Estrategia Nacional de Seguridad Pública, Estrategias específicas, Inciso B) <https://bit.ly/2Nt05v0>

<sup>3</sup> Maltos, Violeta. Documenta A.C., Bajo Lupa. Publicación en línea: *Justicia Restaurativa*. Recuperado de sitio de internet: <https://bit.ly/2Py0iPY>

<sup>4</sup> Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 1: *Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

eficientes, evitarán que el adolescente en conflicto con la ley figure como candidato proclive a la comisión de conductas delictivas al convertirse en adulto. Es por eso, que resulta crucial la intervención oportuna del Estado en tareas de prevención terciaria.

Es preciso enunciar que, en la actualidad, aproximadamente 39% de los hombres y 33% de las mujeres adolescentes que se encuentran recluidos en centros de detención son reincidentes, de estos, un 40% cometió un delito por primera vez a los 13 años. Al respecto, investigadores de Reinserta concluyeron que existe un nexo entre los delitos cometidos por estos jóvenes adolescentes y la presencia de grupos delictivos en su entorno social e incluso familiar.<sup>5</sup> También demostraron a través de diversos estudios, que aquellos menores de edad que han cometido un delito han sufrido eventos de trauma psicológico, emocional que los han llevado a delinquir a tan temprana edad.

Las investigaciones realizadas refieren que el factor que más se presenta en la vida de los adolescentes que cometen hechos ilícitos, es tener a un miembro de la familia que se encuentre preso, como segundo factor, encontramos que el hecho de no tener a la madre o padre cerca, es otro trauma que afecta severamente a las niñas, niños y adolescentes, siendo luego, este sector, el más propenso a cometer conductas ilícitas, finalmente, en tercer lugar, encontramos que cuando un niño convive permanentemente con personas adictas a las drogas, puede luego ser un factor determinante para que caiga en el campo de la delincuencia.<sup>6</sup> Estos factores inciden directamente en la vida de la persona adolescente, porque provocan que el menor aprecie que la violencia es una situación normal de la vida.

Es preciso reconocer que ninguna persona nace delincuente, más bien es el entorno y las circunstancias lo que genera que las personas adolescentes cometan delitos, asimismo, en vista de que la familia es el primer círculo de convivencia con el que

---

<sup>5</sup> Altamirano, Claudia. "Al menos 33% de los adolescentes recluidos en México son reincidentes, indica estudio", Animal Político, México, 21 de noviembre de 2018. Consultado en: <https://bit.ly/2MNqh4o>

<sup>6</sup> Reinserta Un Mexicano, A.C. (2018). Estudio de factores de riesgo y victimización en adolescentes que cometieron delitos de alto impacto social. Recuperado del sitio de Internet de Reinserta Un Mexicano A.C: <https://reinserta.org/>

una persona tiene contacto, el origen de estas conductas ilícitas, muchas veces se ubica en el entorno familiar.<sup>7</sup> Es preciso recordar que tales hechos, repercuten no sólo en la vida y desarrollo personal de quien los comete, sino que significa un fracaso para todos como sociedad.

El problema actual radica en el hecho de que los índices de delitos cometidos por adolescentes son altos, lo mismo pasa con el índice de reincidencia<sup>8</sup>. Al observar estas cifras, resulta imprescindible replantearnos: cuáles son los errores que actualmente presenta nuestro actual Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, sabemos que, como todo sistema, si uno de los engranajes que lo componen falla, en consecuencia, el resto de los elementos también fallarán.

Es por eso que nos parece pertinente revisar el contenido de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, ya que, a pesar de ser reciente y, a sabiendas de que el Estado culminó hace no más de cuatro meses con su periodo de transición, para cumplir estrictamente con el contenido de la misma, es importante revisar si existen fallas, ya que sabemos que en la práctica cualquier laguna jurídica representa una razón suficiente para que los operadores jurídicos cometan errores, a veces no mal intencionados, de la interpretación de los preceptos legales, actuando así con irregularidades incongruentes a los motivos de creación de dicha Ley.

En este sentido, es también importante, en favor de los derechos de los adolescentes, realizar adecuaciones a la ley, para dar certeza a sus derechos a fin de evitar las interpretaciones que pudieran poner en peligro el respeto a sus garantías.

---

<sup>7</sup> San Juan, Sofía. “Ninguna persona nace delincuente”, El Sol de Toluca, México 28 de febrero de 2019. Consultado en: <https://bit.ly/2Nclc4D>

<sup>8</sup> Reinserta Un Mexicano, A.C. (2018). Estudio de factores de riesgo y victimización en adolescentes que cometieron delitos de alto impacto social. Recuperado del sitio de Internet de Reinserta Un Mexicano A.C: <https://reinserta.org/>

Otro aspecto importante para considerar, en relación con los avances en los temas de especialización en el trabajo de justicia penal con adolescentes, sobre todo en los temas de reintegración familiar y reinserción social, es el correspondiente a la etapa de ejecución de medidas de sanción. Debemos tener en cuenta que el combate a la delincuencia no termina con la emisión de una sentencia condenatoria, ni el internamiento de quienes cometieron un ilícito, toda vez que ésta, solo representa una medida de contención ineficaz en los resultados.

Si analizamos las cifras, sabremos que en México residen 13.7 millones de adolescentes de 12 a 17 años, que representan 34.5% de la población total de menores de 18 años en el país<sup>9</sup>, entonces, hablar de la probabilidad de que este grueso de la población tenga que verse sometido a un régimen inseguro, violatorio en materia de derechos humanos,<sup>10</sup> no es cosa menor.

Por lo tanto, es necesario que la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, comprenda una regulación más específica en relación con el tema de prevención terciaria, a efecto de colaborar en la tarea de no reincidencia delictiva, por medio de trabajos diversos con las personas que ya se encuentran en centros de retención, para que todas ellas, sean apoyadas en el acceso a actividades recreativas, que les permitan desarrollar habilidades sociales. Todo lo anterior con el fin de que sea una prioridad para el Estado el hecho de reinsertar a los menores a la sociedad, luego de haber cumplido con las medidas de sanción impuestas.

En este tenor, resulta indispensable analizar dos aspectos cruciales respecto al tema:

---

<sup>9</sup> INEGI, *Comunicado de prensa 201/19 "Estadísticas a propósito del día del niño (30 de abril)"*, México, 29 de abril de 2019. <https://bit.ly/2Q5rBBs>

<sup>10</sup> CNDH, *Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los Centros de Tratamiento Interno para Adolescentes que infringen la ley penal de la República Mexicana*. Recuperado de sitio internet: <https://bit.ly/2JExem8>

1. El grado de intervención, trabajo y responsabilidad que debe tener la familia o entorno cercano de las personas adolescentes que han cometido alguna conducta delictiva.
2. El grado de intervención del Estado, en el tema de adolescentes en conflicto con la ley, como entidad responsable de la protección y salvaguarda de los derechos de este sector vulnerable. Lo anterior con estricta relación a la obligación de trabajos en materia de prevención de la violencia y la delincuencia.

Como primer punto, se plantea la propuesta de especificación de los perfiles de los profesionistas que deben integrar la Autoridad Administrativa. Como segundo aspecto se plantea como necesario que esta ley contemple como parte de su objeto de trabajo: la reinserción social especializada.

Si bien, es importante regular la parte adjetiva en materia de justicia penal, algo cierto, radica en el hecho de que, como ya se dijo, el tema de combate a la delincuencia no termina con la emisión de una sentencia, puesto que la vida de la persona que delinquiró, continúa con la ejecución de una medida de sanción, muchas veces en internamiento, y es justo aquí, el ámbito de acción donde el Estado debe llevar a cabo tareas de prevención terciaria eficientes, que eviten la comisión de conductas ilícitas en el futuro. La reinserción social es básica, pues nos permite trabajar con aquellos que, en su momento, al iniciar una vida delictiva, no fueron atendidos a tiempo por su entorno, ni por el Estado.

Así, para evitar que los menores se inserten en la delincuencia, resulta menester replantearse, de qué manera el Estado y la sociedad, deben participar para evitar que quienes ya han cometido delitos, lo continúen haciendo como un estilo de vida y en su lugar, se logre que la población adolescente, desarrolle habilidades de comunicación, expresión, desarrollo integral y tengan la capacidad de plantearse metas<sup>11</sup>. En ese sentido, se plantea como inminente la necesidad de realizar esta

---

<sup>11</sup> Vega, Andrea. "8 de cada 10 jóvenes que reciben apoyo socioemocional pueden reinsertarse a la vida productiva", Animal Político, México, 23 de noviembre de 2018. Consultado el 25 de octubre de 2019 en: <https://bit.ly/2BFz6XA>

reforma, a fin de homologar el funcionamiento de los distintos centros de internamiento, así como generar sensibilización respecto a este tema, tanto en la sociedad, como en las instituciones.

Se plantea una reinserción integral, considerando aspectos que antes no eran tomados en cuenta, tales como la salud mental del adolescente, pues de acuerdo con la OMS, la salud además de ser la ausencia de enfermedades es un estado de completo bienestar físico, mental y social<sup>12</sup>.

Se propone la creación de un Comité Técnico especializado, adscrito y presidido por la Autoridad Administrativa, integrado por profesionales de medicina, trabajo social, psicología, y otras afines, cuya función principal será diseñar el Plan Individualizado de Actividades y el Plan Individualizado de Ejecución que se asignará a cada adolescente para el mejor cumplimiento de su medida de sanción, con la finalidad de que dichos planes sean concebidos para ayudarles a reintegrarse en la sociedad, la vida familiar y la educación o el trabajo después de ser puestos en libertad.

El personal profesional que integre este Comité Técnico deberá ser seleccionado cuidadosamente, tal como se establece en los artículos 79, 80, 81 y 82 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad<sup>13</sup>, depende del nivel de apoyo, formación, actitud humanitaria, capacidad y competencia que puedan prestar para tratar con las personas adolescentes, el buen funcionamiento de los centros de internamiento o de atención para el cumplimiento de medidas no privativas de la libertad.

La creación del Comité permitirá que el diseño de los respectivos Planes Individualizados, y los programas que se deriven, cuenten con la garantía de que recaerá en un grupo especializado y multidisciplinario, con profesionales capacitados, certificados, y especializados en personas adolescentes, que fortalezcan esta trascendental labor, dejando a la Autoridad Administrativa la

---

<sup>12</sup> OMS, *Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud*. <https://bit.ly/350gHRY>

<sup>13</sup> Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, 1990. Disponible en: <https://bit.ly/2KnihFu>

implementación de los planes individualizados. Así se evita que el diseño de los planes individualizados y programas se afecte por la discrecionalidad y diversidad de los criterios utilizados, que no siempre favorecen la reinserción social integral de la persona adolescente.

Asimismo, a fin de garantizar los derechos reconocidos en los artículos 83 fr. IX, 86 fr. III y 122 fr. II y III de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se establece la obligación al Ministerio Público o el Juez de Control de notificar de manera inmediata o en el menor tiempo posible a quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda o custodia sobre éstos, cuando sean sometidos a procesos jurisdiccionales o administrativos, siempre que no sea perjudicial para el menor.

Por ello, un derecho fundamental es que sean acompañados en todo momento, un aspecto importante de esta reforma radica en brindarles una protección psicoemocional a fin de evitar preguntas tendenciosas, hirientes o amenazantes que deriven en la obtención de verdades inducidas, es decir, resulta esencial tomar en cuenta el grado de madurez del menor y así, en todo momento anteponer su integridad física, mental y moral del menor. También es importante que, gracias a al aviso que se propone incorporar, el menor con ayuda de sus padres o tutor sea capaz de comprender los acontecimientos que ocurren durante todo el procedimiento judicial, hasta que este concluya. Lo anterior, sin que se invadan atribuciones que le corresponden al Ministerio Público.<sup>14</sup>

También se plantea considerar a la Secretaría de Cultura como autoridad corresponsable, ya que de la cultura surge un sentido de pertenencia social, así como a las tradiciones, y al lenguaje.

La participación en la vida cultura y artística de la comunidad se reconoce como un derecho humano por el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

---

<sup>14</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Protocolo de actuación para quienes impartes justicia en casos que afectan a niñas, niños y adolescentes”, México, 2012, p. 23.



“Protocolo de San Salvador”.<sup>15</sup> En consecuencia, México al ser Estado parte tiene la obligación de establecer medidas para conservar, desarrollar y difundir la cultura y el arte. Asimismo, este derecho se reconoce en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo tanto, el Estado mexicano tiene la obligación de implementar los medios necesarios para garantizar que cualquier persona tenga contacto con el arte y la cultura, en este caso, sin importar su condición privativa de la libertad.

Justamente lo anterior merece pronta atención, siendo que el derecho de acceso a la cultura de las personas adolescentes que se encuentran recluidas en centros de internamiento se encuentra limitado, lo que genera una exclusión social. Cuando en dichos centros se llevan a cabo actividades artísticas y culturales, éstas representan una fuente de motivación para los adolescentes, dado que su condición no les permite mucho contacto con el exterior, además, es una manera de permitirles superación personal, a fin de que una vez cumplida la medida de sanción estos jóvenes se reinserten de manera favorable a la sociedad.

Como punto final a considerar, vale la pena recordar que este tema se relaciona con uno de los problemas más sensibles que aquejan a nuestro país: el tema de Seguridad Pública y Pacificación, es por eso que consideramos imperiosa la necesidad de replantearnos paradigmas, teniendo en consideración, que no importa cuántas veces debamos corregir o subsanar la presente legislación, pues la actual administración tiene contemplado como objetivo principal, la modificación del paradigma de combate a la inseguridad, así como transitar de las medidas de represión por las de prevención. Es en ese mismo tenor, que proponemos las siguientes reformas a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Con el propósito de exponer de forma clara las modificaciones a las que se ha hecho referencia, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

---

<sup>15</sup> DOF, *Artículo 14 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador"*, 1998. Disponible en: <https://bit.ly/354MRLT>

## LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>ARTÍCULO 2. Objeto de la Ley</b> Esta Ley tiene como objeto:</p> <p>I al VIII [...]</p> <p>IX. SIN CORRELATIVO</p> <p><b>ARTÍCULO 3. Glosario</b> Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I al XXIV [...]</p> <p>V. SIN CORRELATIVO</p> <p><b>Artículo 23. Especialización</b> Todas las autoridades del Sistema deberán estar formadas, capacitadas y especializadas en materia de justicia para adolescentes en el ámbito de sus atribuciones.</p> <p>Las instituciones u órganos que intervengan en la operación del Sistema, deberán proveer la formación, capacitación y actualización específica a sus servidores públicos, de acuerdo a su grado de intervención en las diferentes fases o etapas de dicho Sistema, por lo que incluirán lo anterior</p>	<p><b>ARTÍCULO 2. Objeto de la Ley</b> Esta Ley tiene como objeto:</p> <p>I al VIII [...]</p> <p><b>IX. Procurar la reinserción social de las personas adolescentes de manera especializada.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 3. Glosario</b> Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I al IV [...]</p> <p><b>V. Comité Técnico: Órgano consultivo especializado de la Autoridad Administrativa.</b></p> <p><b>Artículo 23. Especialización</b> Todas las autoridades del Sistema deberán estar formadas, capacitadas, <b>certificadas</b> y especializadas en materia de justicia para adolescentes en el ámbito de sus atribuciones.</p> <p>Las instituciones u órganos que intervengan en la operación del Sistema, deberán proveer la formación, capacitación <b>continua, certificación</b> y actualización específica a sus servidores públicos, de acuerdo <b>con</b> su grado de intervención en las diferentes fases o etapas de dicho Sistema, por lo que incluirán lo anterior en sus</p>

<p>en sus programas de capacitación, actualización y/o de formación correspondientes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>ARTÍCULO 38.</b> Garantías de la detención.</p> <p>...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>ARTÍCULO 63.</b> Especialización de los órganos del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.</p> <p>...</p> <p><b>I. al VI. [...]</b></p> <p>Dichos órganos deberán contar con el nivel de especialización que permita atender los casos en materia de justicia</p>	<p>programas de capacitación, actualización y/o de formación correspondientes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>ARTÍCULO 38.</b> Garantías de la detención.</p> <p>...</p> <p><b>El Ministerio Público o el Juez de Control especializados deberán notificar de la detención de la persona adolescente, a la persona responsables de la misma, de manera inmediata o en el menor tiempo posible, con excepción de los casos, en que, por la situación particular, dicho acto se considere perjudicial para la persona adolescente.</b></p> <p><b>En el caso de las personas adolescentes que carezcan de madre, padre o tutor, o bien, éstos no sean localizables, se deberá dar aviso a la Procuraduría de Protección competente en términos del artículo 11 de esta Ley, y demás leyes aplicables.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>ARTÍCULO 63.</b> Especialización de los órganos del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.</p> <p>...</p> <p><b>I. al VI. [...]</b></p> <p>Dichos órganos deberán contar con el nivel de especialización, <b>capacitación continua, y certificación</b> que permita atender los casos en materia de justicia</p>
---	---

<p>para adolescentes, conforme a lo previsto en la presente Ley y las demás disposiciones normativas aplicables.</p> <p><b>ARTÍCULO 71. Autoridad Administrativa.</b></p> <p>En la Federación y en las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, habrá una Autoridad Administrativa especializada dependiente de la Administración Pública Federal o estatal con autonomía técnica, operativa y de gestión <del>que independientemente de su organización administrativa, contará con las siguientes áreas:</del></p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><b>penal</b> para adolescentes, conforme a lo previsto en la presente Ley y las demás disposiciones normativas aplicables.</p> <p><b>ARTÍCULO 71. Autoridad Administrativa.</b></p> <p>En la Federación y en las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, habrá una Autoridad Administrativa especializada dependiente de la Administración Pública Federal o estatal con autonomía técnica, operativa y de gestión.</p> <p><b>La Autoridad Administrativa, contará con un Comité Técnico integrado por la persona titular de cada área, por un grupo de profesionales en psicología, medicina, trabajo social, y derecho, especializados en adolescentes.</b></p> <p><b>El Comité Técnico será presidido por la persona titular de la Autoridad Administrativa y contará con las siguientes atribuciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Diseñar el Plan Individualizado de Actividades, el Plan Individualizado de Ejecución, así como los programas que de éstos se deriven, para lo cual contará con el apoyo de las áreas especializadas;</li> <li>b) Fungir como órgano colegiado de consulta de la Autoridad Administrativa; y</li> <li>c) Participar en el diseño de la política pública correspondiente al Sistema.</li> </ul>
--	---

<p>SIN CORRELATIVO</p> <p><b>A. a D. [...]</b> ...</p> <p><b>I. a II. [..]</b></p> <p><b>III.</b> Diseñar y ejecutar el Plan Individualizado de Actividades, así como el Plan Individualizado de Ejecución;</p> <p><b>IV. a XV. [...]</b></p> <p><b>XVI.</b> Participar en el diseño e implementar la política pública correspondiente al Sistema;</p> <p><b>XVII. a XX. [...]</b></p> <p><b>XXI.</b> Los planes y programas diseñados por la Autoridad Administrativa y las áreas de evaluación y ejecución de las medidas, que lo componen deberán considerar la política general en materia de protección de adolescentes a nivel nacional, así como en materia de ejecución de las medidas y de reinserción social para las personas sujetas a esta Ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 77.</b> Coordinación y Colaboración de otras autoridades. ...</p> <p>Son autoridades corresponsables para el cumplimiento de esta Ley, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y</p>	<p><b>Independientemente de su organización, la autoridad administrativa contará con las siguientes áreas especializadas:</b></p> <p><b>A a D [...]</b> ...</p> <p><b>I. a II. [..]</b></p> <p><b>III. Ejecutar el Plan Individualizado de Actividades, así como el Plan Individualizado de Ejecución;</b></p> <p><b>IV. a XV. [...]</b></p> <p><b>XVI.</b> Participar en <b>la implementación de</b> la política pública correspondiente al Sistema;</p> <p><b>XVII. a XX. [...]</b></p> <p><b>XXI.</b> Los planes y programas diseñados por <b>el Comité Técnico</b> deberán considerar la política general en materia de protección de adolescentes a nivel nacional, así como en materia de ejecución de las medidas y de reinserción social para las personas sujetas a esta Ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 77.</b> Coordinación y Colaboración de otras autoridades. ...</p> <p>Son autoridades corresponsables para el cumplimiento de esta Ley, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y</p>
---	---

<p>Previsión Social y la Comisión Nacional del Deporte, o sus equivalentes en las entidades federativas, así como las demás que por la naturaleza de sus atribuciones deban intervenir en el cumplimiento de la presente Ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 154.</b> Medios para lograr la reintegración y reinserción.</p> <p>...</p> <p>I. al V. [...]</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p><b>Artículo 189.</b> Personal especializado para la elaboración y revisión del Plan Individualizado de Ejecución.</p> <p>...</p> <p>La Autoridad Administrativa hará del conocimiento del Juez de Ejecución el Plan Individualizado de Ejecución en un</p>	<p>Previsión Social, <b>la Secretaría de Cultura</b> y la Comisión Nacional del Deporte, o sus equivalentes en las entidades federativas, así como las demás que por la naturaleza de sus atribuciones deban intervenir en el cumplimiento de la presente Ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 154.</b> Medios para lograr la reintegración y reinserción.</p> <p>...</p> <p>I. al V. [...]</p> <p>VI. <b>Ofrecer constantemente programas y talleres enfocados a su desarrollo psicológico y social;</b></p> <p>VII. <b>Generar procesos de trabajo en programas de integración social y salud psicoemocional, a través del deporte, el trabajo, la educación y la cultura; con el objetivo de evitar que reincida en conductas que la ley señala como delito; y</b></p> <p>VIII. <b>Crear mecanismos para que, en alianza con el sector público y privado, tenga oportunidades laborales reales. Así como mecanismos de capacitación para que adquiera motivaciones vivenciales, que contribuyan a la creación de un proyecto personal de vida.</b></p> <p><b>Artículo 189.</b> Personal especializado para la elaboración y revisión del Plan Individualizado de Ejecución.</p> <p>...</p> <p>La Autoridad Administrativa hará del conocimiento del Juez de Ejecución el Plan Individualizado de Ejecución en un plazo que no excederá a diez días</p>
--	--

plazo que no excederá a diez días naturales contados a partir del momento en que quede firme la resolución que ordena la medida. El personal encargado de la revisión periódica podrá proponer modificaciones al Plan Individualizado de Ejecución, siempre que los cambios no rebasen los límites de la sentencia, ni modifiquen la medida.

**Artículo 191.** De la implementación de los programas

La Autoridad Administrativa deberá ~~diseñar~~ e implementar programas orientados a la protección de los derechos e intereses de las personas adolescentes a quienes se les haya dictado una medida.

...

...

**ARTÍCULO 256.** De las políticas públicas.

...

**I. al IV. [...]**

**V.** La participación de las personas adolescentes en el diseño de las políticas públicas.

naturales contados a partir del momento en que quede firme la resolución que ordena la medida. El personal encargado de la revisión periódica podrá proponer modificaciones al Plan Individualizado de Ejecución, **atendiendo en todo momento a las necesidades de cada caso particular de la persona adolescente, teniendo en cuenta los avances en materia de desarrollo de aptitudes individuales, de salud física y mental; así como la evolución individual en el desarrollo de habilidades sociales y de convivencia**, siempre que los cambios no rebasen los límites de la sentencia, ni modifiquen la medida.

**Artículo 191.** De la implementación de los programas

La Autoridad Administrativa deberá implementar programas orientados a la protección de los derechos e intereses de las personas adolescentes a quienes se les haya dictado una medida.

...

...

**ARTÍCULO 256.** De las políticas públicas.

...

**I. al IV. [...]**

**V.** La participación de las personas adolescentes en el diseño de las políticas públicas, **a través de la promoción de su autonomía y capacidad para participar en decisiones relacionadas con sus derechos, libertades civiles tales**

<p><b>ARTÍCULO 261.</b> De la formación de las personas responsables de las personas adolescentes.</p> <p>Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, implementarán programas para brindar información y formación a madres, padres, ascendientes, y a las personas que ejercen la tutela y custodia de personas adolescentes, para ejercer, de la manera más adecuada, las responsabilidades familiares, así como para proveerles de las herramientas para resolver los conflictos inherentes a este.</p>	<p>como las de expresión, pensamiento, conciencia y religión, asociación y reunión, derecho a la información, y el derecho a expresar sus puntos de vista en relación con cuestiones que les afectan.<sup>16</sup></p> <p><b>ARTÍCULO 261.</b> De la formación de las personas responsables de las personas adolescentes.</p> <p>Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, implementarán programas para brindar información y formación a madres, padres, ascendientes y a personas que ejerzan la tutela y custodia de personas adolescentes, <b>en materia de educación y cuidado de los mismos tomando como base los diversos convenios internacionales de los que México es parte en el tema de protección a los adolescentes,</b><sup>17</sup> para ejercer, de la manera más adecuada, las responsabilidades familiares, así como para proveerles de las herramientas para resolver los conflictos inherentes a este.</p>
---	--

<sup>16</sup> “Estado Mundial de la Infancia- Edición Especial Conmemoración de los 20 años de la Convención” Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) Nueva York, NY 10017, EEUU. Noviembre 2009.

<sup>17</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 18.



Con base en las razones que aquí se presentan, y con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 8, numeral 1, fracción I, y 164 del Reglamento del Senado de la República, se somete a la digna consideración del Senado de la República la siguiente Iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMAN** los artículos 23, segundo y tercero párrafos, 63, último párrafo; 71, párrafo segundo y las fracciones III y XXV del párrafo tercero; 77, tercer párrafo; 189, párrafo tercero; 191, párrafo segundo; 256 fracción V del párrafo segundo; y 261 párrafo segundo; se **ADICIONAN** la fracción IX al párrafo segundo del artículo 2; la fracción V al párrafo segundo del artículo 3, recorriendo en su orden las siguientes; los párrafos tercero y cuarto al artículo 38, recorriendo en su orden los subsecuentes; los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 71, las fracciones VI, VII y VIII al párrafo segundo del artículo 154, todos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, para quedar como sigue:

**“ARTÍCULO 2. Objeto de la Ley**

Esta Ley tiene como objeto:

**I. al VIII [...]**

**IX. Procurar la reinserción social de las personas adolescentes de manera especializada.**

**ARTÍCULO 3. Glosario**

Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

**I al IV [...]**

**V. Comité Técnico: Órgano consultivo especializado de la autoridad administrativa.**

**VI. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;**

**VII. Convención: Convención sobre los Derechos del Niño;**

- VIII. Defensa:** La o el defensor público o la o el defensor particular especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en los términos de esta Ley;
- IXI. Facilitador:** Profesional certificado y especializado en adolescentes, cuya función es facilitar la participación de los intervinientes en los mecanismos alternativos y justicia restaurativa;
- X. Grupo etario I:** Grupo de personas adolescentes que por su edad se encuentren comprendidas en el rango de edad de doce años cumplidos a menos de catorce años;
- XI. Grupo etario II:** Grupo de personas adolescentes que por su edad se encuentren comprendidas en el rango de edad de catorce años cumplidos a menos de dieciséis años;
- XII. Grupo etario III:** Grupo de personas adolescentes que por su edad se encuentren comprendidas en el rango de edad de dieciséis años cumplidos a menos de dieciocho años;
- XIII. Guía Técnico:** Es el responsable de velar por la integridad física de la persona adolescente. Es el garante del orden, respeto y la disciplina al interior del centro especializado e integrante de las instituciones policiales. Tendrá además la función de acompañar a la persona adolescente en el desarrollo y cumplimiento de su programa individualizado de actividades;
- XIV. Ley:** Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- XV. Ley General:** Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XVI. Ley de Mecanismos Alternativos:** Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- XVII. Leyes Penales:** El Código Penal Federal, los Códigos penales o leyes que en su caso, resulten aplicables al Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- XVIII. Órgano Jurisdiccional:** El Juez de Control, el Tribunal de Enjuiciamiento, el Juez de Ejecución y el Magistrado, especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- XIX. Persona adulta joven:** Grupo de personas mayores de dieciocho años sujetos al Sistema;

- XX. Persona responsable de la/el adolescente:** Quien o quienes ejercen la patria potestad, custodia o tutela de la persona adolescente;
- XXI. Plan Individualizado de Actividades:** Organización de los tiempos y espacios en que cada adolescente podrá realizar las actividades educativas, deportivas, culturales, de protección al ambiente, a la salud física y mental, personales y para la adquisición de habilidades y destrezas para el desempeño de un oficio, arte, industria o profesión, de acuerdo con su grupo etario, en los términos de la medida cautelar de internamiento preventivo impuesta por el Órgano Jurisdiccional;
- XXII. Plan Individualizado de Ejecución:** El plan que diseña la Autoridad Administrativa en la Ejecución de Medidas por el que se individualiza la ejecución de las medidas de sanción, aprobado por el Juez de Ejecución;
- XXIII. Procuradurías de Protección:** La Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y las procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes de cada entidad federativa establecidas por la Ley General;
- XXIV. Sistema:** Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y
- XXV. Víctima u Ofendido:** Los señalados en el artículo 108 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

### **Artículo 23. Especialización**

Todas las autoridades del Sistema deberán estar formadas, capacitadas, **certificadas** y especializadas en materia de justicia para adolescentes en el ámbito de sus atribuciones.

Las instituciones u órganos que intervengan en la operación del Sistema, deberán proveer la formación, capacitación **continua**, **certificación** y actualización específica a sus servidores públicos, de acuerdo **con** su grado de intervención en las diferentes fases o etapas de dicho Sistema, por lo que incluirán lo anterior en sus programas de capacitación, actualización y/o de formación correspondientes.

...

...

### **ARTÍCULO 38. Garantías de la detención.**

...

El Ministerio Público o el Juez de Control especializados deberán notificar de la detención de la persona adolescente, a la persona responsable de la misma, de manera inmediata o en el menor tiempo posible, con excepción de los casos, en que, por la situación particular, dicho acto se considere perjudicial para la persona adolescente.

En el caso de las personas adolescentes que carezcan de madre, padre o tutor, o bien, éstos no sean localizables, se deberá dar aviso a la Procuraduría de Protección competente en términos del artículo 11 de esta Ley, y demás leyes aplicables.

...

...

**ARTÍCULO 63. Especialización de los órganos del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.**

...

**I. al VI. [...]**

Dichos órganos deberán contar con el nivel de especialización, **capacitación continua, y certificación** que permita atender los casos en materia de justicia penal para adolescentes, conforme a lo previsto en la presente Ley y las demás disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO 71. Autoridad Administrativa.**

En la Federación y en las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, habrá una Autoridad Administrativa especializada dependiente de la Administración Pública Federal o estatal con autonomía técnica, operativa y de gestión.

**La Autoridad Administrativa, contará con un Comité Técnico integrado por la persona titular de cada área, por un grupo de profesionales en psicología, medicina, trabajo social, y derecho, especializados en adolescentes.**

**El Comité Técnico será presidido por la persona titular de la Autoridad Administrativa y contará con las siguientes atribuciones:**

- a) Diseñar el Plan Individualizado de Actividades, el Plan Individualizado de Ejecución, así como los programas que de éstos se deriven, para lo cual contará con el apoyo de las áreas especializadas;
- b) Fungir como órgano colegiado de consulta de la Autoridad Administrativa; y
- c) Participar en el diseño de la política pública correspondiente al Sistema.

Independientemente de su organización, la autoridad administrativa contará con las siguientes áreas especializadas:

A a D [...]

...

I. a II. [..]

III. Ejecutar el Plan Individualizado de Actividades, así como el Plan Individualizado de Ejecución;

IV. a XV. [...]

XVI. Participar en la **implementación de** la política pública correspondiente al Sistema;

**XVII. a XX. [...]**

XXI. Los planes y programas diseñados por **el Comité Técnico** deberán considerar la política general en materia de protección de adolescentes a nivel nacional, así como en materia de ejecución de las medidas y de reinserción social para las personas sujetas a esta Ley.

#### **ARTÍCULO 77. Coordinación y Colaboración de otras autoridades.**

...

Son autoridades corresponsables para el cumplimiento de esta Ley, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, **la Secretaría de Cultura** y la Comisión Nacional del Deporte, o sus equivalentes en las entidades federativas, así como las demás que por la naturaleza de sus atribuciones deban intervenir en el cumplimiento de la presente Ley.

...

...

...

...

#### **ARTÍCULO 154. Medios para lograr la reintegración y reinserción.**

...

I. al V. [...]

**VI. Ofrecer constantemente programas y talleres enfocados a su desarrollo psicológico y social;**

**VII. Generar procesos de trabajo en programas de integración social y salud psicoemocional, a través del deporte, el trabajo, la educación y la cultura; con el objetivo de evitar que reincida en conductas que la ley señala como delito; y**

**VIII. Crear mecanismos para que, en alianza con el sector público y privado, tenga oportunidades laborales reales. Así como mecanismos de capacitación para que adquiera motivaciones vivenciales, que contribuyan a la creación de un proyecto personal de vida.**

**Artículo 189. Personal especializado para la elaboración y revisión del Plan Individualizado de Ejecución.**

...

La Autoridad Administrativa hará del conocimiento del Juez de Ejecución el Plan Individualizado de Ejecución en un plazo que no excederá a diez días naturales contados a partir del momento en que quede firme la resolución que ordena la medida. El personal encargado de la revisión periódica podrá proponer modificaciones al Plan Individualizado de Ejecución, **atendiendo en todo momento a las necesidades de cada caso particular de la persona adolescente, teniendo en cuenta los avances en materia de desarrollo de aptitudes individuales, de salud física y mental; así como la evolución individual en el desarrollo de habilidades sociales y de convivencia,** siempre que los cambios no rebasen los límites de la sentencia, ni modifiquen la medida.

...

**Artículo 191. De la implementación de los programas**

La Autoridad Administrativa deberá implementar programas orientados a la protección de los derechos e intereses de las personas adolescentes a quienes se les haya dictado una medida.

...

...

**ARTÍCULO 256. De las políticas públicas.**

...

I. al IV. [...]

**V. La participación de las personas adolescentes en el diseño de las políticas públicas, a través de la promoción de su autonomía y capacidad para participar en decisiones relacionadas con sus derechos, libertades civiles tales como las de expresión, pensamiento, conciencia y religión, asociación y reunión, derecho a la información, y el derecho a expresar sus puntos de vista en relación con cuestiones que les afectan.<sup>18</sup>**

**ARTÍCULO 261.** De la formación de las personas responsables de las personas adolescentes.

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, implementarán programas para brindar información y formación a madres, padres, ascendientes y a personas que ejerzan la tutela y custodia de personas adolescentes, **en materia de educación y cuidado de los mismos tomando como base los diversos convenios internacionales de los que México es parte en el tema de protección a los adolescentes,**<sup>19</sup> para ejercer, de la manera más adecuada, las responsabilidades familiares, así como para proveerles de las herramientas para resolver los conflictos inherentes a este.”

### **Transitorios**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal que corresponda.

Salón de sesiones del Senado de la República, a los 21 días del mes de noviembre de 2019.

### **Suscribe**

**Sen. Dr. Ricardo Monreal Ávila**

---

<sup>18</sup> “Estado Mundial de la Infancia- Edición Especial Conmemoración de los 20 años de la Convención” Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) Nueva York, NY 10017, EEUU. Noviembre 2009.

<sup>19</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 18.